Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500905731**

20165500905731

Bogotá, **14/09/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JENNY ALEXANDRA MOYA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72L - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25640** de **30/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transportes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75640 **DE** 30 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, contra la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 11, 12 y 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 334299 del 31 de julio de 2012, impuesto al vehículo de placas SZN-193.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 15220 del 06 de octubre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., notificada el 18 de febrero de 2015, por la presunta violación del literal d , articulo 46 de la Ley 336 de 1996 y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 530, es decir " *permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".*

Mediante Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, falló la investigación en contra de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., con multa de 16 SMMLV, acto administrativo notificado el 18 de junio de 2015.

Mediante radicado No 2015-560-047925-2 el 01 de julio de 2015, la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 10584 del 14 de abril de 2016, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S., confirmando así en todas sus partes la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, que falló la investigación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que:

> *"Si efectivamente se encuentra un sobrepeso no es la empresa transportadora a la que se debería sancionar, si no también al generador de la carga, propietario y conductor, por cuanto son ellos quienes procedieron a cargar el vehículo y por ende violaron la norma respecto de los pesos autorizados."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1/48

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación y para tal efecto entrará a resolver:

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Ahora bien, el recurrente nunca negó al despacho, que el vehículo tuviera vinculó con la carga, por ello esta misma es responsable del trayecto y conforme al tiquete de báscula también lo es del sobrepeso, conforme al capítulo 2, artículo 6, del Decreto 173 de 2001(Norma vigente para la época), derogado por el artículo 2.2.1.7.3 del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, que establece:

"***Articulo 2.2.1.7.3.*** *Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.* "

De lo anterior es fácil concluir que, una vez despachado el vehículo de carga, toda la operación del transporte es responsabilidad de la empresa que cargó el vehiculó y expidió el respectivo manifiesto de carga.

DEBIDO PROCESO:

Es importante recalcar en esta actuación, que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Por ello el artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente *"para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"* es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. Comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural el de favorabilidad o el derecho de defensa. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. Así se pronunció en estos mismos términos la Honorable Corte constitucional en sentencia T-467 de 1995, con ponencia del magistrado M.P. Vladimiro Naranjo.

Ahora bien, el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, los agentes de control deberán levantar las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación; es así como mediante Resolución No. 10800 de 2003, el Ministerio reglamentó el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el citado artículo.

SOBRE LAS PRUEBAS

Sobra mencionar que quien pretende demostrar le incumbe probar; sin embargo, en materia de la actuación administrativa, es preciso hacer las siguientes consideraciones sobre la carga de la prueba.

Por lo anterior, *"La Carga de la Prueba deriva del onus probandi que es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. Su fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se presume, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe <u>el estado</u> de normalidad, debe probarlo "affirmanti incumbit probatio": a quien afirma, incumbe la prueba, quiere decir con este aforismo es que la carga o <u>el trabajo</u> de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el <u>estado</u> de normalidad. El que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema.* " [1] De allí, que la carga de la prueba implica una autorresponsabilidad, por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos que lo benefician recibirá una decisión desfavorable, debido a la inactividad probatoria.

Así las cosas, los actos dictados por la administración gozan de una presunción de legitimidad conforme a la cual, se estima que los mismos se encuentran apegados a derecho, hasta que no se demuestre lo contrario;

[1] PARRA Quijano. Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.

de allí que, para enervar sus efectos corresponderá al accionante presentar la prueba en contrario de esa presunción atendiendo el principio de la presunción de veracidad del acto administrativo que dice:

"En materia contencioso administrativa de anulación, la presunción de legitimidad, veracidad y legalidad del acto administrativo va a provocar que sea el recurrente quien tenga la obligación de desvirtuarla probando la ilegalidad o incorrección, la falsedad del acto o la inexactitud de los hechos que le dieron fundamento (inversión de la carga de la prueba). De allí que se ha dejado fuera de toda duda la consideración del principio de la presunción de legitimidad del acto administrativo como fundamento de la carga de la prueba que incumbe al recurrente." [2]

1.1 Conducencia y pertinencia de la prueba

En Decisión No.161-4533 de la Procuraduría General de la Nación se analiza la utilidad de las pruebas presentadas por las partes, a saber:

"Así mismo, es preciso hacer referencia a principios importantes por medio de los cuales tales criterios cobran su verdadero significado. La conducencia es «la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste »; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo»."

En cuanto a la conducencia de las pruebas, la misma entidad comunico:

Es importante recordar en el tópico aquí tratado, sobre los parámetros razonables para el decreto y práctica de pruebas……«la conducencia y la eficacia de los medios probatorios son principios que informan la práctica de las pruebas. Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso».

Al citar lo anterior sobre la carga dinámica de la prueba no se pretende vulnerar el principio de inocencia como lo manifiesta el recurrente, lo que se buscaba con esto es que la empresa anexara los documentos que exige la norma para constatar el peso autorizado y de esta manera darle la razón y eximirlo, ya que como bien explicaba anteriormente, el recurrente debe propender un papel activo dentro del debate probatorio observando este despacho que no se anexó por parte de la investigada el manifiesto de carga para demostrar su inocencia.

LEGALIDAD DE LA PRUEBA:

En el ejercicio de sus funciones la autoridad de tránsito y transporte que expide el Informe Único de Infracción de Transporte lo hace bajo el principio de legalidad; significa que su facultad o función que le permite expedirlo debe estar predeterminada en la ley, como también la infracción cometida y la sanción aplicable. Así su imposición no es arbitraria, se hace con base en un ordenamiento legal.

GRADUALIDAD DE LA SANCION Y ALTERNATIVAS SANCIONATORIAS

Dentro del proceso de formación del binomio infracción/sanción, el legislador, a la hora de diseñar las sanciones administrativas para las conductas u omisiones típicas, debe igualmente tener en cuenta este postulado. Así, si bien al redactor de la norma le asiste el derecho de establecer las modalidades punitivas, y su magnitud, aquel deberá siempre diseñar una sanción adecuada a los fines de la norma.

Así las cosas, el legislador, a la hora de diseñar y definir las sanciones correspondientes, deberá hacer un examen -que la doctrina especializada ha llamado global- que comprende los costos y beneficios de las sanciones contenidas en las leyes. De forma tal que el legislador, en el momento de realizar el juicio de valor para determinar la sanción, tendrá que tener en cuenta tanto la gravedad de la medida contemplada, los costos de aplicación que implica la sanción y otras consecuencias negativas que podrían derivarse de la misma.

[2] Rafael Badell Madrid Monografía: La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo.

Para evitar una conducta arbitraria por parte de la autoridad administrativa al determinar la sanción, y con ello que se vulnere el principio en estudio, es aconsejable que en las leyes se establezcan criterios de dosimetría punitiva que sirvan de marco de referencia para la labor del juzgador. Así, dependiendo del ámbito al que nos enfrentemos, se encuentran, entre otros tantos: la naturaleza de la infracción, el grado de la intención en la comisión de la misma; la gravedad del peligro creado o de los daños producidos; la reparación voluntaria del daño ocasionado; la reincidencia, la reiteración, etc.

El intérprete constitucional se ha referido sobre la cuestión afirmando que el legislador se encuentra legitimado por la Norma Fundamental para contemplar un sistema de modulación de acuerdo a la mayor o menor gravedad de las conductas. Para ello goza de plena autonomía para determinar, dentro de las márgenes de lo razonable, los criterios para el ejercicio de la actividad sancionadora.

De modo tal que el legislador podrá contemplar una clasificación de las infracciones de acuerdo con su nivel de gravedad, refiriéndonos con ello a las infracciones leves, graves, o muy graves (o cualquiera sea el tipo de estructura que se considere más conveniente), y paralelamente a ello, un cuadro para las sanciones de acuerdo con su gravedad, sin que los criterios para clasificar la infracción y/o la sanción condicionen la existencia de la infracción misma, sino que gradúen la actuación sancionadora.

Los parámetros legales que permiten dosificar la respuesta son sin duda una herramienta muy útil para la autoridad administrativa, pues en el evento de enfrentarse a un procedimiento administrativo sancionador, su trabajo se limitará a determinar si la conducta encaja en la infracción, y de serlo, encuadrarla en la categoría de la infracción a que corresponda.

Paso seguido, determinará el tipo de sanción establecida en la norma para la infracción correspondiente teniendo en cuenta los criterios de ponderación.

SANCIÒN

Ahora bien, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 334299 del 31 de julio de 2012, del vehículo con placas SZN-193, vincula a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, fue impuesta por tener un peso bruto de 49.520, con una sobre carga de 320kg, con un peso límite de 48.000 kg y una de tolerancia de 1.200 kg.

De lo anterior es fácil concluir que, una vez despachado el vehículo de carga, toda la operación del transporte es responsabilidad de la empresa que cargó el vehiculó y expidió el respectivo manifiesto de carga.

Mediante memorando No. 20168000002473 del 6 de enero de 2016 esta Superintendencia fijó nuevos lineamientos para la imposición de sanciones a cargas con peso superior al autorizado, cambiando los criterios de graduación.

En consecuencia, los criterios vigentes para la imposición de sanciones por carga con peso superior al permitido son los siguientes:

VEHICULOS	DESIGNACIÓN	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	MAYOR A LA TOLERANCIA POSITIVA HASTA EL 10%	MAYOR AL 10% HASTA EL 30%	MAYOR AL 30%
				5 SMMLV	20 SMMLV	50 SMMLV
Camiones	2	17.000	425	17.426 - 18.700	18.701 - 22.100	≥22.101
	3	28.000	700	28.701 - 30.800	30.801 - 36.400	≥36.401
	4	31.000 (1)	775	31.776 - 34.100	34.101- 40.300	≥40.301
Tracto-camión con semirremolque	4	36.000 (2)	900	36.901 - 39.600	39.601 - 46.800	≥46.801
	4	32.000 (3)	800	32.801 - 35.200	35.201 - 41.600	≥41.601
	2S1	27.000	675	27.676 - 29.700	29.701 - 35.100	≥35.101
	2S2	32.000	800	32.801- 35.200	35.201 - 41.600	≥41.601
	2S3	40.500	1.013	41.514 - 44.500	44.501 - 52.650	≥52.351

	3S1	29.000	725	29.726 - 31.900	31.901 - 37.700	≥37.701
Camiones con remolque	3S2	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 62.400	≥62.401
	3S3	52.000	1.300	53.301 - 57.200	57.201 - 67.600	≥67.601
	R2	16.000	400	16.401 - 17.600	17.601 - 20.800	≥20.801
	2R2	31.000	775	31.776 - 34.100	34.101 - 40.300	≥40.301
	2R3	47.000	1.175	48.176 - 51.700	51.701 - 61.100	≥61.101
	3R2	44.000	1.100	45.101 - 48.400	48.401 - 57.200	≥57.201
	3R3	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 64.200	≥64.201
	4R2	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 64.200	≥64.201
Camiones con remolque balanceado	4R3	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 64.200	≥64.201
	4R4	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 64.200	≥64.201
	2B1	25.000	625	25.626 - 27.500	27.501 - 32.500	≥35.501
	2B2	32.000	800	32.801 - 35.200	35.201 - 41.600	≥41.601
	2B3	32.000	800	32.801 - 35.200	35.201 - 41.600	≥41.601
	3B1	33.000	825	33.826 - 36.300	36.301 - 42.900	≥42.901
	3B2	40.000	1.000	41.001 - 44.000	44.001 - 52.000	≥52.001
	3B3	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 62.400	≥62.401
	B1	8.000	200	8.201 - 8.800	8.801 - 10.400	≥10.401
	B2	15.000	375	15.376 - 16.500	16.501 - 19.500	≥19.501
	B3	15.000	375	15.376 - 16.500	16.501 - 19.500	≥19.501

Así las cosas, el debido proceso tiene que ver, entre otros aspectos, con la materialización de los principios rectores del *ius puniendi*, ya sea en el derecho penal o el administrativo sancionatorio, siendo uno de estos el de favorabilidad, principio que es de vital trascendencia a la hora de analizar los efectos de las diferentes normas que han tenido vigencia. Los fundamentos de la favorabilidad, como lo son el principio de legalidad y en específico el de la ley previa, apuntan a impedir la arbitrariedad del Estado, su intervención abusiva sobre los derechos y las libertades del individuo.

Ahora bien, el principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.

En la sentencia T-625 de 1997, la Corte Constitucional se ocupó de la aplicación del principio de favorabilidad en el derecho administrativo sancionador y pudo concluir que *"tanto en materia sustantiva como procesal, las disposiciones más favorables al inculpado deben aplicarse de manera preferente, aunque el régimen transitorio determine en principio cosa diversa"*[3]; asunto ampliamente tratado por la sentencias C-619 de 2001 y C-181 de 2002, en donde se extracta lo siguiente:

"Ahora bien, el principio del que se viene hablando, aquél que prescribe que la ley aplicable a una situación fáctica es la vigente al momento de su acaecimiento, tiene como fin primordial la protección del principio de la seguridad jurídica, pilar fundamental del orden público. No obstante, la tradición jurídica ha reconocido la posibilidad de establecer una excepción a tal precepto para permitir que situaciones de hecho acaecidas bajo la vigencia de una ley sean reguladas por otra.

La Corte se refiere en estos términos al principio de favorabilidad, según el cual, una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido,

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-197 de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

regularían los mismos hechos. El artículo 29 de la Constitución Política ha consagrado dicho principio en los siguientes términos "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior; se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Para efectuar la aplicación favorable de la norma y dar entidad al principio mismo se recurre generalmente dos vías: la de la retroactividad de la ley, fenómeno en virtud del cual la norma nacida con posterioridad a los hechos regula sus consecuencias jurídicas como si hubiese existido en su momento; y la de la ultraactividad de la norma, que actúa cuando la ley favorable es derogada por una más severa, pero la primera proyecta sus efectos con posterioridad a su desaparición respecto de hechos acaecidos durante su vigencia.

En materia penal y, actualmente, en el campo del derecho disciplinario, el principio de favorabilidad se aplica también a las normas procesales, a pesar de que se mantiene el principio general de la aplicación inmediata. Así lo ha reconocido reiteradamente la Corte Constitucional, uno de cuyos fallos se cita a continuación:

"...la norma general que fija la ley es el efecto general inmediato de las nuevas disposiciones procesales salvo en lo referente a los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, las cuales continúan rigiéndose por la ley antigua. Esta norma general, en principio, no resulta contraria a la Constitución pues no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, que es lo que expresamente prohíbe el artículo 58 superior. Sin embargo, su aplicación debe respetar el principio de favorabilidad penal". (Sentencia C-619 de 2001. Subrayas fuera del original)

Tal como lo reconoce la providencia en cita, el ingreso de nuevas disposiciones procesales en materia penal también debe respetar el principio de la favorabilidad. Ello hace que el principio en cuestión también sea aplicable al derecho disciplinario, ya que las máximas de ésta área jurídica se inspiran, por naturaleza, en las del derecho penal".

Por las anteriores consideraciones, este Despacho considera que la sanción impuesta a la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, debe ser ajustada a los nuevos criterios, de tal suerte que con ello, se garantiza el principio de legalidad y con él, de tipicidad y debido proceso.

En ese sentido, se modificará la sanción impuesta por la primera instancia, para en su lugar imponer multa de CINCO (5) SMLMV para la época de la ocurrencia de los hechos, equivalente a Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/cte. ($2.833.500).

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en el presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

"SANCIONAR a la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, con multa consistente en Cinco (05) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/cte. ($2.833.500), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa"

Parágrafo Único: La multa impuesta en la resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015, modificada por esta resolución y correspondiente a Cinco (05) SMLMV para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/cte. ($2.833.500), contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, suma que deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCION MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Artículo 2: NOTIFÍCAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes,

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto por la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, contra la Resolución No. 9400 del 03 de junio de 2015.

al representante legal o a quién haga sus veces de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S INTERLIQUIDOS S.A.S. Identificada con NIT No. 830.096.202-4, o a quien haga sus veces, en su domicilio principal en la calle 34 sur No. 72 L-28 de la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, correo electrónico gerencia@interliquidos.com y a su apoderada especial Doctora JENNY ALEXANDRA MOYA en la misma dirección de la empresa antes mencionada o de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

Artículo 3: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los 75640 30 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: John Jairo Barrera B. – Oficina Jurídica

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500531461**

20165500531461

Bogotá, 01/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. INTERLIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72L - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25640 de 30/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO*
Secretario General (E).
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\VARIOS 30 06 2016\CITAT 25637.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **18/07/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500604911**

20165500604911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. INTERLIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72I - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25640** de **30/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN606800439CO

Fecha de Envio: 20/07/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 5962645

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. INTERLIQUIDOS S.A.S. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 34 SUR No. 72I - 28 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/07/2016 05:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/07/2016 02:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/07/2016 06:21 PM	CD.OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	
22/07/2016 01:49 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
23/07/2016 07:40 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
26/07/2016 02:55 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.
INTERLIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72I - 28
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311139
Envío: RN606800439CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. INTERLIQUID
Dirección: CALLE 34 SUR No. 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 11084114
Fecha Pre-Admisión:
19/07/2016 15:26:38
Nro. Transporte Lic de carga 000208 del 20/0
Nro.TIC Nro Mensajería Express 009957 del 05/

472 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: DIA 20 MES 7 AÑO 16 R
Nombre del distribuidor: Billy Guzmán
C.C. C.C. 80.252.321
Centro de Distribución:
Observaciones: Transladado de oficina

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones

Publicacion 143

16149	24/05/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	9005461711	13759409	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
16355	24/05/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	9005461711	13758514	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
16922	27/05/2016	TRANSPORTES INPOARROZ LTDA	8300753441	333155	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
18677	01/06/2016	LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S	9004632649	NA	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
19690	08/06/2016	TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	9005660756	376085	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
21116	15/06/2016	TURIEXPRESS DE ANTIOQUIA S.A.S.	9003908027	13755485	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
21741	16/06/2016	TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.	8909259099	366590	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
22337	17/06/2016	INTEGRAL SERVICE JYG S.A.S.	9003606617	331127	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23109	23/06/2016	COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.	9004351254	15324757	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23132	23/06/2016	COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS	8301252922	372236	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23154	23/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	15324748	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23156	23/06/2016	TRANSPORTES DE SERVICIO ESPEPCIAL HERNANDEZ AUDEIBERT S.A.S.	8001335914	0025942	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23157	23/06/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	9005461711	15324076	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23183	23/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	0112796	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23203	23/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	13761541	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23260	23/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.	8360005043	333473	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23268	23/06/2016	TRANSPORTES UNICO LTDA	8110355907	398497	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23300	23/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.	8360005043	392592	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23305	23/06/2016	TRANSPORTES AVANZAR S.A.	9001239671	229544	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23357	23/06/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	350875	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23438	23/06/2016	SERVIUNIDOS LTDA	8909358551	0117104	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23585	23/06/2016	TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA - TRANSCAIMAN	8190051027	307715	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23632	24/06/2016	INVERSIONES VITO S.A.S	9000972941	391840	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
23815	24/06/2016	COOTRANSPORTES ALONDRA	8300901828	415280	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016

Se destija el 18/08/16 a las

24035	27/06/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL	8921000235	227774	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24066	27/06/2016	COOTRANSPORTES ALONDRA	8300901828	245625	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24069	27/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.	8080017391	13761013	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24108	27/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.	8080017391	13759775	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24283	27/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.	8080017391	13754240	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24147	27/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	392891	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24332	28/06/2016	COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.	9004035392	286005	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24365	28/06/2016	COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA	8130046250	406822	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24406	28/06/2016	TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.	9002801984	392874	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24484	28/06/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA	8150001503	15323937	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24505	28/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	398470	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24513	28/06/2016	TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S.	9002934297	398733	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24524	28/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	356962	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24530	28/06/2016	TRANS SOID COLOMBIA S.A.S.	9006684843	398472	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24535	28/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	392927	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24650	28/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.	8080017391	13763997	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24653	28/06/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.	8080017391	13759586	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24662	28/06/2016	CRC PREMIER S.A.S.	9005039283	NA	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24663	28/06/2016	CRC EVALUAMOS CONDUCTORES IPS	9004686461	NA	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24692	28/06/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO	8305021075	414942	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24776	28/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.	8360005043	368488	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24817	28/06/2016	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICAL	9001323170	355827	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24840	28/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.	8360005043	292043	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24895	28/06/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO	8305021075	13754157	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24948	29/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	355778	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24949	29/06/2016	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES	8902009287	238904	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24951	29/06/2016	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES	8902009287	392914	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
24957	29/06/2016	TANQUES Y CAMIONES S.A.	8002463028	365149	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016

Se desfijo el 18/08/16 a las 5pm

25029	29/06/2016	TRANSPORTES ISGO S.A.	8600690885	228236	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25099	29/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	365141	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25106	29/06/2016	PORTCARGO LOGISTIC S.A.S. PC LOGISTIC	8305139125	355785	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25125	29/06/2016	TRANSPORTES MEJIA S.A.	8001814089	368869	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25127	29/06/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	368870	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25133	29/06/2016	TRANSPORTADORA DIPACAS S.A.S.	9000711268	230676	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25238	29/06/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.	8300922294	15324829	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25251	29/06/2016	COSMOTRANS S.A.S.	8110367449	291124	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25260	29/06/2016	COSMOTRANS S.A.S.	8110367449	0115582	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25299	29/06/2016	SASO S.A.	8605151151	387119	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25312	29/06/2016	CUNDINAMARQUEZA DE TRANSPORTES LTDA	8600662903	383645	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25337	29/06/2016	TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S.	9004739703	392462	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25382	29/06/2016	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.	9002251332	NA	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25435	29/06/2016	AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION	9000427793	288017	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25449	29/06/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO LTDA	8305021075	397559	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25461	29/06/2016	AUTOEXPRESS LTDA	8240065427	397564	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25597	30/06/2016	LIDERES DEL TRANSPORTE S.A. TRANSLIDER S.A.	8320064301	290194	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25614	30/06/2016	TRANSURBANOS CALI S.A.	8000939511	230822	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25640	30/06/2016	COMPANIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S. INTERLIQUIDOS S.A.S.	8300962024	334299	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25685	30/06/2016	COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUTRIA DE TRANSPORTE EN AMERICA	8301118368	372603	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25819	30/06/2016	ABCICOL LTDA	8301333331	407972	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25865	30/06/2016	MULTIPACK TRANSPORTES LTDA	8903294360	366584	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25878	30/06/2016	EXPRESO COMERCIAL JUMBO LTDA EN LIQUIDACION	8000496984	381336	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
25931	30/06/2016	VIAJES CONFORT LTDA	8301443075	13763960	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
26027	30/06/2016	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN	8905026690	226163	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016
26041	30/06/2016	INVERSIONES DE LA OSSA JIMENEZ Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.	8910001595	373236	11/08/2016	18/08/2016	19/08/2016

Se desfija el 18/08/16 a las 5pm

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500758191**

20165500758191

Bogotá, **16/08/2016**

Señor
Apoderado (a)
JENNY ALEXANDRA MOYA
INTERNACIONAL DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 34 SUR No. 72L - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25640 de 30/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062 917
DG 25 G 95 A 55
Línea Nacional 018000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No 28B 15
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321

Envío:RN638217604CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JENNY ALEXANDRA MU
INTERNACIONAL DE
Dirección:CALLE 34 SUR
28

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110831

Fecha Pre-Admisión
15/09/2016 16:27:57

Min Transporte Lic de carga 000720 de 2014
Min TIC Res Mensajería Expresa 1050 de 2013